



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00211-00**  
DEMANDANTE: FARIT FERNANDEZ OSORIO  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

**Asunto:** Admisión de Demanda.

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado oportunamente,<sup>1</sup> se dispondrá su admisión, pero sólo con relación a la **Resolución N° 5379 del 17 de diciembre de 2015** por la cual se resuelven las excepciones planteadas contra el mandamiento anterior y la **Resolución N° 1557 del 19 de abril de 2016**, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición incoado contra la resolución antepuesta, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 101, Inc. Primero del CPACA y el artículo 835 del Estatuto Tributario y por otro lado, se rechazará con respecto a la **Liquidación Oficial de Aforo N° 0000005223 del 12 de febrero de 2014** de los expedientes N°000000000012131 correspondiente a la vigencia 2012 y N° 000000000012132 correspondiente a la vigencia 2013 y al **Mandamiento de Pago N° 00000000005791 del 28 de julio de 2015** expedido por la División de Impuestos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor **FARIT FERNANDEZ**

<sup>1</sup> Ver documento a fls.66-69

**OSORIO** contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**-al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Rechácese la demanda instaurada con relación a la Liquidación Oficial de Aforo N° 0000005223 del 12 de febrero de 2014 de los expedientes N°000000000012131 correspondiente a la vigencia 2012 y N° 000000000012132 correspondiente a la vigencia 2013 y al Mandamiento de Pago N° 000000000005791 del 28 de julio de 2015 expedido por la División de Impuestos, según lo expuesto.

**7.** Se tiene al Dr. **CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA**, abogado titulado, portador de la C.C N° 92.531.173 y de la T.P. N° 102.031 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
Juez